



**PRV**  
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

**BOLETIN FISCAL**  
**NOVIEMBRE DE**  
**2021**

- 1. Reformas fiscales vigentes a partir del 1o. de enero de 2022.**
- 2. Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC.**
- 3. Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.**
- 4. Publicación de las tasas efectivas de ISR de Grandes Contribuyentes.**
- 5. Declaración informativa de operaciones relevantes.**
- 6. Modificación de estatutos sociales de entidades autorizadas a recibir donativos deducibles de impuestos.**
- 7. Pago de aguinaldo.**

El pasado día 12 de noviembre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), entre otros, los siguientes decretos:

- Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Dichos decretos iniciarán su vigencia el próximo 1o. de enero de 2022 y contienen las reformas fiscales aplicables a partir de esa fecha.

En la siguiente liga, podrá consultarse nuestro Boletín que contiene los principales cambios y/o modificaciones que deberán observarse a partir del siguiente año: <https://prv-mex.com/prv/home/articulos>.





El día 10 de noviembre la SHCP dio a conocer el listado actualizado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Dichos prestadores son residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional.

La lista incluye a 122 residentes en el extranjero, que pueden trasladar el IVA a dichos receptores.

Con fecha 18 de noviembre, la SHCP publicó la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, la cual, entre otras cosas incluye los siguientes aspectos:

a) Inscripción al RFC de personas físicas menores de edad.

Se establece que las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que tengan 18 años cumplidos, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Dichas personas físicas deberán acudir a cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, dentro de los treinta días naturales siguientes a su inscripción, para tramitar su Contraseña o e.firma. Si la persona física de que se trate no se presenta en el plazo señalado, la clave en el RFC proporcionada se dejará sin efectos temporalmente, hasta que el contribuyente realice el trámite de Contraseña o e.firma.



b) Reglas para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

Se incluye el Capítulo 11.4 identificado con el nombre de “Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 28 de octubre de 2021”.

Dichas reglas, entre otros, incluyen información relativa a la información relacionada con los premios, las fechas y las personas que podrán participar en el sorteo conocido como “El Buen Fin”.





c) Carta Porte.

Se confirma que el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1o. de diciembre de 2021.

Para tales efectos, se entiende que los contribuyentes cumplen con lo anterior, cuando expidan el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) al que se incorpore dicho complemento antes del 1o. de enero de 2022 y este no cumpla con los requisitos del “Estándar del complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

### d) Formas oficiales.

Además de la inclusión de los puntos antes mencionados, se modificó la forma oficial 34, “Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales del ISR”, la cual deberá ser utilizada para los trámites que se presenten a partir de la fecha en que se dio a conocer el nuevo formato.



El pasado 21 de noviembre, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer la quinta publicación de tasa efectivas de ISR de Grandes Contribuyentes.

Esta publicación incluye las tasas efectivas de los ejercicios de 2016, 2017, 2018 y 2019, aplicables para diversas actividades ubicadas en varios sectores económicos.

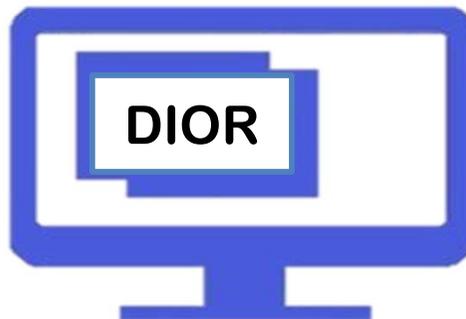
Dentro de las actividades que se incluyen en esta quinta edición, se encuentran diversas actividades comerciales y de fabricación; construcción de vivienda multifamiliar; edición de libros y periódicos; a la Banca de Desarrollo; Calificadoras de Valores; entre otros.



El próximo día 30 de noviembre es la fecha límite para que los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Informativa de Operaciones Relevantes (DIOR), la presenten a las autoridades fiscales a través del formato oficial 76.

La información que debe presentarse es la generada entre el 1o. de julio y el 30 de septiembre de 2021, que corresponda a lo siguiente:

- Operaciones financieras derivadas.
- Operaciones con partes relacionadas.
- Información relativa a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
- Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.



El 30 de noviembre es el último día para que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior, superiores a \$500,000, pero inferiores a \$1'000,000, cuyo sexto dígito numérico de su clave del RFC sea 9 o 0, modifiquen sus estatutos sociales y contratos de fideicomisos incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a una donataria autorizada en la que señalen que en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal destinarán la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles y para el caso de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, que destinarán a otras entidades autorizadas los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social.

Una vez que la modificación se haya realizado, la organización civil y/o fideicomiso de que se trate, deberán de presentar sus modificaciones a través de buzón tributario, a más tardar en dicha fecha.



A más tardar el próximo día 19 de diciembre, los empleadores tendrán la obligación de pagar el aguinaldo, razón por la cual a continuación se mencionan algunos puntos de interés:

### **a) Importe que deberá pagarse.**

El importe mínimo que los empleadores deberán de pagar por concepto de aguinaldo, es el equivalente a, por lo menos, 15 días de salario.

### **b) Retención del ISR.**

Los empleadores tendrán la obligación de efectuar la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente. No obstante lo anterior, es importante recordar que el aguinaldo tiene una parte exenta del pago de dicho impuesto, equivalente a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); esto es, \$2,688.60.

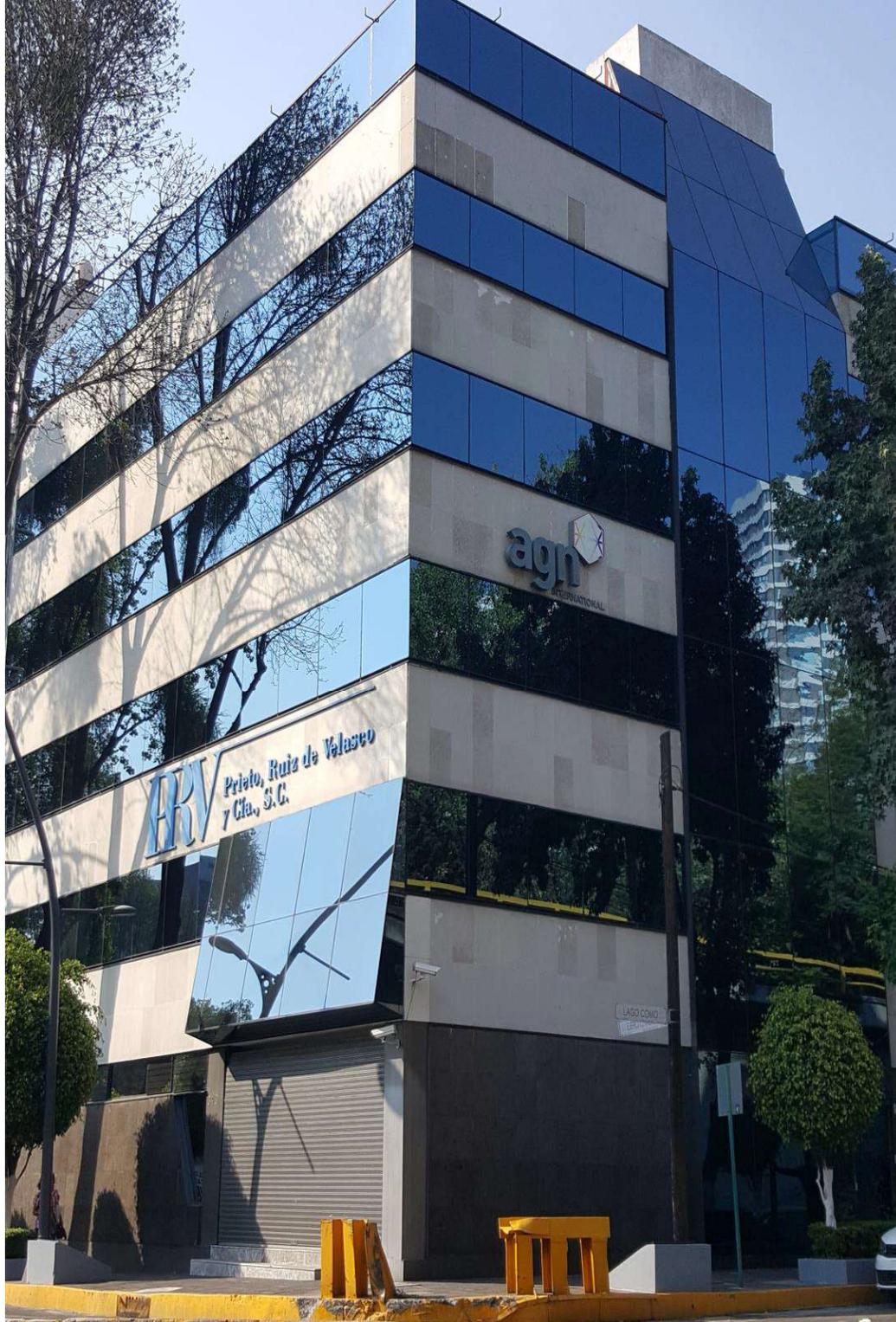


Por lo tanto, el pago del aguinaldo que exceda a dicho importe, estará sujeto al citado impuesto.

### c) Deducción del pago del aguinaldo.

En principio, el aguinaldo que se pague a los empleados es un concepto que puede deducirse del ISR que se determine a su cargo; sin embargo, el importe del aguinaldo que se considere exento conforme al inciso b) anterior, será deducible únicamente hasta un 53%. Para determinar el importe del aguinaldo exento que en realidad podrá deducirse, se observará lo establecido en el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





# PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

## **ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS**

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de [info@prv-mex.com](mailto:info@prv-mex.com).

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet:  
<http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.